

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Oficio No. 06-C00-41100-08536/2022.

DER NEUE HORIZONT RE, S.A. DE C.V.

(antes Der Neue Horizont Re, S.A.)

Av. Río Mixcoac 206, Dpto. 72 A

Col. Acacias

Alcaldía Benito Juárez

03240, Ciudad de México

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a **Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V.**

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción 1, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Der Neue Horizont Re, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 100.-263 del 13 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 2014, para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, a fin de que practique exclusivamente el reaseguro de bienes, en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales; incendio, agrícola y de animales, automóviles, terremoto y otros riesgos catastróficos, marítimo y transportes, mismo que comprenderá únicamente el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del traslado; así como en el ramo de diversos, el cual, queda acotado al pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a maquinaria y equipo.

SEGUNDO.- Por escritos recibidos en esta Comisión el 30 de mayo y 6 de septiembre de 2018, Neue Horizont Re, S.A., solicitó la aprobación de esta Comisión para modificar, entre otras, las cláusulas primera y segunda de los estatutos sociales de esa institución, por virtud del cambio del régimen jurídico de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable y la eliminación de la referencia al ramo de "terremoto" en su objeto social, de conformidad con su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de marzo de 2018.

TERCERO.- Mediante Oficio 06-C00-41100-00238/2020 de 15 de enero del 2020, esta Comisión aprobó la reforma, entre otra, a las cláusulas primera y segunda de los estatutos sociales de esa institución.

CUARTO.- Mediante escrito del 13 de mayo de 2021, la citada institución presentó copia certificada de la escritura pública número 27,645 del 1° de abril de 2020, otorgada ante la fe de la Lic. María Luisa Corral Ríos, Titular de la Notaría Pública número 1 con ejercicio en el Distrito Judicial Benito Juárez de la Ciudad de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de 7 de marzo de 2018.

QUINTO.- La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 229 del 15 de septiembre de 2022, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones acordó lo siguiente:

"ÚNICO.- SE MODIFICA la autorización otorgada a **Der Neue Horizont Re, S.A.**, a efecto de reflejar las reformas realizadas en los estatutos sociales de dicha institución para cambiar en la denominación su régimen societario a "Sociedad Anónima de Capital Variable", quedando tal denominación como **Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V.**, así como para la eliminación de la referencia "Terremoto" de su objeto social.

“Ello con fundamento en los artículos, 11, 66, y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3. y 2.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas”.

Una vez expuesto lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el Antecedente Octavo del presente, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su Sesión 229 del 15 de septiembre de 2022, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se adiciona un proemio y modifica la Resolución Primera, Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo de la autorización otorgada a Der Neue Horizont Re, S.A. (ahora Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V.), para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A DER NEUE HORIZONT RE, S.A. DE C.V., PARA QUE SE ORGANICE, FUNCIONE Y OPERE COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros conforme al siguiente articulado:

«Primero.- La denominación será Der Neue Horizont Re, seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de sus abreviaturas “S.A. de C.V.”.

«Segundo.- La institución de seguros está autorizada para practicar exclusivamente el reaseguro de bienes, en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales; incendio, agrícola y de animales, automóviles, riesgos catastróficos, marítimo y transportes, mismo que comprenderá únicamente el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del traslado; así como en el ramo de diversos, el cual, para efecto de la presente autorización, queda acotado al pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a maquinaria y equipo.

«Tercero.- Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«...

«Quinto.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V., se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

«Sexto.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«Séptimo.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza intransmisible.»

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A DER NEUE HORIZONT RE, S.A. DE C.V., PARA QUE SE ORGANICE, FUNCIONE Y OPERE COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015 confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros conforme al siguiente articulado:

«Primero.- La denominación será Der Neue Horizont Re, seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de sus abreviaturas “S.A. de C.V.”

«Segundo.- La institución de seguros está autorizada para practicar exclusivamente el reaseguro de bienes, en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales; incendio, agrícola y de animales, automóviles, riesgos catastróficos, marítimo y transportes, mismo que comprenderá únicamente el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del traslado; así como en el ramo de diversos, el cual, para efecto de la presente autorización, queda acotado al pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a maquinaria y equipo.

«Tercero.- Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«Cuarto.- Su domicilio social será la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos.

«Quinto.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V., se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a las disposiciones que emanen de ella, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la demás legislación, normas y regulación, que por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

«Sexto.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«Séptimo.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza intransmisible.»

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Der Neue Horizont Re, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 530594)

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala. (RFI: 6-3925-4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/070/2022 al DSRDPF/081/2022.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, Apartado D, fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley;

4.- Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso respecto de doce fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 45.62 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **6-3925-4**, ubicadas en la Autopista Armería- Manzanillo, en los Municipios de Armería y Manzanillo, Estado de Colima, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con números PT-01, PT-02, PT-03, PT-04, PT-05, PT-06, PT-07, PT-08, PT-09, PT-10, PT-11 y PT-12, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación y superficie correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: MÉXICO 200 D

SUBTRAMO: ARMERÍA- MANZANILLO (CUOTA)				
N° DSRDPF	PLANO	SUPERFICIE M²	UBICACIÓN	MUNICIPIO
DSRDPF/070/2022	PT-01	30,950.53	Km. 44+100.00 al Km. 44+618.00	Armería, Colima
DSRDPF/071/2022	PT-02	39,724.98	Km. 44+618.00 al Km. 45+394.00	Armería, Colima
DSRDPF/072/2022	PT-03	5,632.89	Km. 45+394.00 al Km. 45+618.00	Armería, Colima
DSRDPF/073/2022	PT-04	107,398.41	Km. 45+618.00 al Km. 47+642.00	Armería, Colima

DSRDPF/074/2022	PT-05	883,389.71	Km. 47+642.00 al Km. 65+528.00	Armería, Colima
DSRDPF/075/2022	PT-06	245,874.75	Km. 65+528.00 al Km. 70+200.00	Armería, Colima
DSRDPF/076/2022	PT-07	507,815.35	Km. 70+200.00 al Km. 80+300.00	Manzanillo, Colima
DSRDPF/077/2022	PT-08	121,228.42	Km. 80+300.00 al Km. 81+637.00	Manzanillo, Colima
DSRDPF/078/2022	PT-09	27,920.96	Km. 81+637.00 al Km. 81+988.00	Manzanillo, Colima
DSRDPF/079/2022	PT-10	278,938.77	Km. 81+988.00 al Km. 86+630.00	Manzanillo, Colima
DSRDPF/080/2022	PT-11	121,270.85	Km. 86+630.00 al Km. 88+685.00	Manzanillo, Colima
DSRDPF/081/2022	PT-12	68,103.425	Km. 88+685.00 al Km. 89+936.00	Manzanillo, Colima
TOTAL		2,438,249.045		

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 02 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 12 de noviembre de 2022, venció el término legal dispuesto para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las doce fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, descritas en el considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para los efectos de los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las doce fracciones de terreno de un inmueble federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de las doce fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 08 días de diciembre de 2022.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (RFI: 25-6143-6).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/069/2022.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, Apartado D, fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley;

4.- Que la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble federal señalado a continuación, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

N° DSRDPF	R.F.I.	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
DSRDPF/069/2022	25-6143-6	"Oficinas del Distrito de Riego 063 Guasave", ubicado en Avenida Benigno Valenzuela, N° 54, Colonia Centro, C.P. 81000, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Superficie de 1079.22 metros cuadrados.	NORESTE	Avenida Benigno Valenzuela	101.65
			NOROESTE	Calle Leyva	6.07
			SURESTE	Calle Hernando de Villafañe	53.27
			SUROESTE	Calle Benito Juárez	111.21

5.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 01 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 11 de noviembre de 2022, venció el término legal dispuesto para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 4 del presente instrumento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dicho inmueble, continúe en uso y control por parte de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de este, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29 y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 08 días de diciembre de 2022.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar.**- Rúbrica.